

**Pablo José Rodríguez Sardinero**, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II ([www.cyii.es](http://www.cyii.es)) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

## EXPONGO

**PRIMERO.-** Que, en fecha 22 de mayo de 2018, Canal de Isabel II, S. A. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en relación con el “Proyecto de afirmado con pavimento de hormigón del camino de acceso a la EDAR de Arroyo Culebro Cuenca Baja (T. M. Getafe)”.

Que, junto con la citada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Documento ambiental denominado: abril 2018.

**SEGUNDO.-** Que, en fecha de 23 de mayo de 2018, el Ente Público Canal de Isabel II remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid la solicitud de tramitación ambiental simplificada en relación con el “Proyecto de afirmado con pavimento de hormigón del camino de acceso a la EDAR de Arroyo Culebro Cuenca Baja (T. M. Getafe)”, junto con los documentos que se acompañaban, para que, como órgano ambiental a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizara el análisis técnico del expediente.

**TERCERO.-** Que, en fecha de 7 de agosto de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio resolvió en el Informe de Impacto Ambiental que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible** que el “Proyecto de afirmado con pavimento de hormigón del camino de acceso a la EDAR de Arroyo Culebro Cuenca Baja (T.M. Getafe)”, **tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumpla un conjunto de condiciones, que son las siguientes:**



## **1. CONDICIONES PREVIAS A LA AUTORIZACIÓN SUSTANTIVA**

- 1.1 En caso de ocupación del dominio público pecuario de la Vereda del Camino de San Martín, se deberá contar autorización del Área de Vías Pecuarías de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- 1.2 Se deberá contar con autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural para las actuaciones arqueológicas indicadas en su informe de fecha 25 de septiembre de 2018.

## **2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO**

- 2.1. Durante la ejecución de las obras sólo se podrá ocupar la plataforma actual del camino, no permitiéndose el desbroce de nuevos terrenos.
- 2.2. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras, se delimitará mediante cinta señalizadora su zona de ocupación (donde se incluirán las superficies destinadas a acopios de materiales, campamento de obra y movimiento de maquinaria), al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a la propia obra. La zona de ocupación se limitará la anchura actual del camino que se prevé acondicionar y a la zona de instalaciones auxiliares prevista junto al recinto de la depuradora (2.000 m<sup>2</sup>). Esta delimitación resulta especialmente relevante en el perímetro de los dos yacimientos arqueológicos existentes.
- 2.3. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 2.4. Cualquier modificación de las características del proyecto que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.

## **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.**

- 3.1. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras. Así, el transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas, se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos y se realizarán los riegos necesarios. A su vez, se minimizarán o evitarán las operaciones de movimiento de tierras en días de intenso viento.

## **4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS**

- 4.1. En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las obras, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de



22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- 4.2. Conforme a lo indicado en el informe de la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid y con el fin de minimizar las molestias a la población y a la fauna, durante la fase de obras, los trabajos se restringirán al horario diurno.

## **5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.**

- 5.1. Con objeto de minimizar la compactación de los suelos y la ocupación de terrenos, el paso de vehículos y maquinaria se restringirá a al camino que se prevé acondicionar, debiéndose acceder a las obras únicamente desde la carretera M-301 y el vial de acceso a la depuradora desde la zona de instalaciones auxiliares de obra.
- 5.2. Durante la fase de obras, la limpieza, el repostaje y el mantenimiento de vehículos y maquinaria se llevarán a cabo en taller externo autorizado. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames accidentales de combustible.
- 5.3. Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón y para el lavado de canaletas se utilizarán contenedores metálicos, de modo que el vertido generado se gestione como residuo de construcción y demolición.
- 5.4. En cuanto a las aguas sanitarias generadas durante la obra se conducirán a las instalaciones de la E.D.A.R., no realizándose en ningún caso fosas sépticas ni vertidos al terreno o a cauce.

## **6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.**

- 6.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 6.2. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y la Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En su caso, los excedentes de tierras de excavación se utilizarán en la propia obra o en la restauración de áreas degradadas, como explotaciones mineras en las que el plan de restauración contemple el uso de tierras externas limpias.

En el caso de que fuera necesario aportar tierra vegetal exterior para la restauración de las zonas auxiliares de obra, ésta sólo podrá proceder de otras



obras o de explotaciones mineras en activo autorizadas situadas en el entorno de la actuación.

- 6.3. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de techado y solera impermeabilizada con sistemas de recogida de efluentes, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo fuera de zonas no pavimentadas.
- 6.4. No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se quemará ningún tipo de residuos.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA, LOS HÁBITATS, DE LA RED NATURA 2000 Y A LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.**

- 7.1. Conforme a lo indicado en el informe de la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, se deberán señalar las formaciones vegetales que componen los hábitats naturales de interés comunitario, así como evitar su afección.
- 7.2. En todo caso, no se permite la tala del arbolado que en la actualidad se encuentra en las márgenes del camino. De modo extraordinario, en caso de ser necesario la poda de algún árbol, deberá contarse con autorización de esta Dirección General (artículo 36 de la *Ley 2/1991, de 14 febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid*).
- 7.3. Se emplearán las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación. En particular, se utilizará maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles.
- 7.4. Las obras se planificarán, preferiblemente, de manera que no coincidan con la época de cría y reproducción de las especies amenazadas presentes en el entorno.

## **8. CONDICIONES PARA LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL.**

- 8.1. Al finalizar las obras se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones auxiliares, así como la supresión de pavimentos, balsas de decantación, viales, pistas, estructuras y cualquier otra señal residual de las actividades desarrolladas. El desmantelamiento se completará con la limpieza de la zona de obras, la retirada selectiva de todos los residuos o restos procedentes de las mismas y la ejecución de las medidas de integración y restauración ambiental contempladas en el documento ambiental presentado, tal como se indica en el informe de la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid.
- 8.2. En la restauración de las zonas alteradas y de la zona de instalaciones auxiliares se utilizarán especies autóctonas presentes en la vegetación del entorno,



teniendo en cuenta criterios de adecuación funcional, adecuación paisajística, adecuación ecológica y disponibilidad en el mercado.

## **9. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

- 9.1. Si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, debiéndose comunicar el hallazgo en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Histórico y paralizar inmediatamente las obras, tal y como se dispone en su artículo 31.

## **10. VIGILANCIA AMBIENTAL.**

- 10.1. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos.
- 10.2. El promotor de la actuación elaborará un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en el que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto



ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVO:**

AUTORIZAR el proyecto denominado “Proyecto de afirmado con pavimento de hormigón del camino de acceso a la EDAR del Arroyo Culebro cuenca baja (T. M. Getafe)” presentado por el Canal de Isabel II, S. A., con fecha 22 de mayo de 2018, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el correspondiente Informe de Impacto Ambiental que se han descrito en el expositivo tercero de la presente resolución.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma.

**Pablo José Rodríguez Sardinero**  
**Director Gerente del Ente Público Canal de Isabel II**